



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01312.6/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 19 de noviembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según manifiesta el reclamante, instalé una placa solar, me las colocaron mal (da la sombra en las placas por lo que baja el rendimiento) la empresa instaladora ([REDACTED]) reconoció los hechos, pero ellos dicen que las pusieron donde les dijo [REDACTED] (empresa a la que yo contraté) para ver la explicación completa ver documento 1. Solicita que me cambien las placas solares al tejado que no da sombra sin asumir yo el coste (420 euros) de su mala planificación e instalación como pretende la empresa instaladora, (documento adjunto 6). Cuantía reclamada 420,00 €.

La parte reclamante manifiesta que en contestación a al escrito de [REDACTED] tengo que decir lo siguiente: 1) Con respecto al anexo que aportan como que doy mi conformidad de fin de obra, obviamente la empresa instaladora me instaló las placas solares, si yo fuese un experto en la materia, les hubiera dicho que esa no era la posición correcta puesto que le da una sombra continuamente a las placas y eso baja muchísimo el rendimiento de la instalación, ellos lo sabían y lo pusieron de todas formas. Al no tener ni idea de placas solares claro que firmé dicho documento porque pensaba que habían realizado bien su trabajo. Al darme cuenta del bajo rendimiento, empecé a hablar con la empresa instaladora y con Iberdrola para comunicarles este bajo rendimiento como ha quedado suficientemente acreditado por varias vías. 2) Dicen que la chimenea de mi tejado solo da la sombra por la mañana por estar al oeste y eso no es correcto, si hubieran venido a verlo antes de la instalación para realizar un proyecto (como a mi vecino) lo hubieran visto claramente (pero a mi casa no vino nadie a realizar ningún proyecto antes de la instalación). Si ustedes creen que la producción de ese gráfico es muy buena cuando un día de pleno sol como fue el 31 de agosto de 2023 y de 15 a 18 horas que es la máxima producción de mis placas y tengo el sol justo encima, pues les diré que dicha producción es de 1700 W y debería ser de 2.700 Wp. 3) Dicen que le han indicado sus Servicios Técnicos que en mi caso lo ideal era tener 4 placas al Oeste y 4 al Este, es decir 8 en total y yo me hago una pregunta ¿por qué nadie me informó de esta circunstancia cuando me lo vendieron? Muy sencillo, porque nadie vino a mi casa a realizar un estudio de la orientación de mi tejado, los profesionales en este caso

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

son [REDACTED] y otra pregunta más ¿por qué a [REDACTED] sus Servicios Técnicos le dicen que lo ideal sería poner 8 placas en total y a mí me dicen que lo ideal, según mi consumo anual, es poner 6, que con 6 placas bastaba. Yo confié en [REDACTED] como siempre suelo confiar cuando creo que alguien puede saber más que yo de algún tema. También comentan que con 3 placas al Oeste y 3 al Este no arrancaría el inversor. Todos sabemos que las placas solares van unidas entre sí, y yo nunca solicité que las pusieran así, yo lo que solicito es que me cambien las 6 placas, pero al Este que es donde me las tenían que haber puesto desde un inicio. 4) Yo no entro a valorar si el presupuesto que me dio la empresa instaladora ([REDACTED]) es solo de mano de obra, yo lo que solicito es que si [REDACTED] o [REDACTED] no han realizado bien su trabajo lo corrijan como suelo hacer yo en mi trabajo; si no hago una cosa bien la tengo que hacer de nuevo sin mirar los costes. Así pues, sí, no quiero la sustitución gratuita, quiero que cambien mis paneles al sitio correcto. 5) También dicen que les han aclarado (cito textualmente) que en ese tejado o cubierta solo entrarían 4 placas solares y otra más en la cubierta pequeña y que por eso se decidió desde un principio ponerla donde están actualmente. Pues aquí tengo que decirles que si en el transcurso de mi instalación aprecian que puede haber algún problema o que habría otras opciones, me lo tendrían que haber notificado y no haberlo realizado sabiendo que iban a quedar con baja producción. Por otro lado, en mi contrato firmado por Iberdrola, lo que yo contrato son 6 módulos fotovoltaicos mono cristalinos de 450 Wp cada uno. Si echamos cuentas $450 \times 6 = 2.700$ Wp. Si el 31 de agosto de 2023 (basándonos en el gráfico que adjunta Iberdrola) a pleno rendimiento del sol entre las 15 y las 18 horas y sin que le dé ninguna sombra (según su escrito) solo rinde 1.700 Wp, la cosa está muy clara: o las placas están colocadas en mal sitio, o me han vendido placas defectuosas. En relación a la instalación, si hubieran venido a ver el tejado antes de instalar las placas, verían como dicen sus Servicios Técnicos que en dicha cubierta solo caben 4 y una más en la otra cubierta. Me parece raro que en mi cubierta no quepan y en la cubierta de mi vecino sí, el cual también las contrató con Iberdrola. Adjunto foto. 6) Para terminar mis alegaciones solo diré que llevo un año escribiendo correos electrónicos tanto a [REDACTED] como a [REDACTED] (esta última reconoce que están mal situadas y me dan un presupuesto y un plano del lugar ideal donde deberían instalarse las placas), llamando a los instaladores, poniendo una reclamación en la Oficina de Consumo de Navalcarnero y finalmente a ustedes. Insisto, yo nunca he buscado una mayor producción, lo único que busco es que mis placas solares produzcan lo que marca el contrato y para ello estoy haciendo es lo que creo que es justo, reclamar lo que he contratado y pagado, que mis placas solares produzcan como 6 placas solares. Claro, para Iberdrola es muy fácil decir que si lo quiero es una mayor producción, que instale más placas solares.

La parte reclamada alega que nos hemos puesto en contacto con los mismos y les hemos trasladado las alegaciones presentadas por D. [REDACTED]. Una vez tengamos respuesta de los mismos, contactaremos con Uds. lo antes posible y les daremos información detallada. Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a esta delegación una ampliación del plazo, para remitir la respuesta correspondiente.

La parte reclamada añade que hemos recabado información de la empresa instaladora, indicándonos que la instalación constaba de 6 paneles de 455Wp, la cubierta de la instalación tiene 2 aguas inclinadas, y el inversor seleccionado no admite menos de 5 paneles para poder arrancar, por lo que los 6 paneles tenían que tener la misma orientación e inclinación para poder funcionar con el inversor. Se ubicaron los paneles en la zona en la cual están instalados y así se notificó al ayuntamiento en la correspondiente solicitud de licencia de obras. La instalación se finalizó el día 01/02/2023, emitiendo la correspondiente acta fin de obra, firmado por D. [REDACTED]. Adjuntamos como Anexo 1 dicho documento. Tras esto, D. [REDACTED] contactó la empresa instaladora 2 semanas después informando que la instalación producía menos de lo que él esperaba. En este sentido, se le explicó que la producción dependía de diversos factores como inclinación, orientación, sombras, radiación, temperatura, etc. Posteriormente, les solicitó que le cambiaran las placas de cubierta. No obstante, le advirtieron que en la cubierta seleccionada probablemente no entrasen todos los paneles, pero aun así le entregaron un presupuesto que incluía solo mano de obra de montaje y



Comunidad de Madrid

desmontaje de los paneles. Adjuntamos como Anexo 2 el presupuesto correspondiente. D. [REDACTED] no estuvo conforme con dicho presupuesto y les solicitó cambiar dichos paneles de manera gratuita, pero teniendo en cuenta que dicho cambio tendría que ir precedido de un aviso al ayuntamiento para modificar la licencia de obras al cambiar el plano, una nueva legalización por realizar un cambio sustancial de la instalación, le explicaron que no era posible dado que además la instalación estaba funcionando bien y se había realizado tal cual estaba planteada y con su consentimiento. Así mismo, cabe indicar que, en la cubierta seleccionada por D. [REDACTED] una vez tomadas medidas, solo entrarían 5 paneles no los 6 de su instalación, puesto que no es posible instalar paneles en posición horizontal tan cerca del borde por seguridad de los montadores. Finalmente, le propusieron regalarle 3 optimizadores para mejorar la producción, pero D. [REDACTED] rehusó el ofrecimiento. En base a lo anteriormente expuesto, queremos comunicarles que no podemos hacernos cargo de la reclamación presentada por D. [REDACTED]

La parte reclamante manifiesta que Iberdrika I Isfot, empresa instaladora, no han realizado una buena instalación como ya he comunicado en multitud de ocasiones, son continuas mentiras para no reconocer su pésima gestión. No es verdad que le han ofrecido instalarse gratuitamente 3 optimizadores para mejorar su producción. Como ya estoy cansado de luchar por lo que sé que es justo, yo si al tribunal les parece oportuno, aceptaría que me instalaran gratuitamente 3 optimizadores.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, a la vista de la última petición del reclamante, en escrito fechado el 12 de noviembre de 2024, en el que manifiesta que aceptaría que le instalaran gratuitamente 3 optimizadores, siendo dispositivos que se conectan a cada panel solar en un sistema fotovoltaico para maximizar la producción de energía y mitigar los efectos negativos de sombras y otros factores que puedan afectar al rendimiento, este Colegio Arbitral considera adecuada su instalación con el fin de intentar contribuir a un rendimiento general más eficiente del sistema solar instalado, por lo que se acuerda **la instalación de los 3 optimizadores por parte de la empresa reclamada, sin coste alguno para el reclamante**, siendo así que este Colegio Arbitral carece de información necesaria en el expediente para determinar la ubicación más idónea de los paneles solares.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 19 de noviembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo